

Neiva, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00264
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE:	MARINA TORRES
DEMANDADO	AMELIO DIAZ SILVA

La señora MARINA TORRES, a través de apoderado judicial, presentó demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, en contra de AMELIO DIAZ SILVA, sin embargo, se considera que la misma debe rechazarse.

Al respecto, se observa que la demanda fue materia de inadmisión mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, que se debía indicar la imposibilidad absoluta del demandado y el tipo de apoyo que requería, determinando además las personas de apoyos del señor AMELIO DIAZ SILVA. En suma, aunado se diera cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020. Y a las disposiciones contenidas en la ley 1996 de 2019 .

Ahora bien, revisada la subsanación se tiene que se omitió decir los apoyos que requiere el discapacitado, que actos serán susceptibles pues solo se brindaran aquellos que sean expresamente solicitados.

De igual manera, se omitió dar cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2021 frente a las personas llamadas hacer el apoyo transitorio que para el caso serían los hijos y demás familiares que estén a cargo del cuidado del señor AMELIO DIAZ SILVA.

Suficientes las razones para proceder con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP, en razón a que no se subsano dentro del término de ley.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- ORDENAR la devolución de copia de la demanda y los anexos, realizando en el sistema y los libros radicadores las anotaciones de rigor.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**